

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE
LA EMBAJADA DE CHILE EN ARGELIA Y EL SR. AHCENE [REDACTED]

RESOLUCIÓN EXENTA N° 496

SANTIAGO, 14 MAR 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público Digital DIGAD N° 7, de 13 de enero de 2023, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que alberga a la Embajada de Chile en Argelia, mediante contrato de arrendamiento, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Ordinario N° 303, de 26 de enero de 2023.
5. Que, por otro lado, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 19 de marzo de 2023, la Embajada de Chile en Argelia y el Sr. Ahcene [REDACTED] celebraron un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en 43 de la Calle Parmentier, Hydra, Argel Capital, Provincia de Argel, Argelia, que alberga las Oficinas de aquella Misión Diplomática.
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 19 de marzo de 2023, entre la Embajada de Chile en Argelia y el Sr. Ahcene [REDACTED] cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande este contrato al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto vigente en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 51 de su Reglamento y a lo dispuesto en el punto 1.5 de la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE
“Por orden de la Subsecretaria”

[REDACTED]

CLAUDIA ROJO
Directora General Administrativa

[REDACTED]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 1: LAS PARTES

El arrendador, señor Ahcene [REDACTED], de nacionalidad argelina, cédula de identidad argelina [REDACTED], domiciliado en el [REDACTED] Argel.

Por una parte

Y

El arrendatario, la Embajada de Chile, representada por su Embajador en Argelia señor Francisco Javier Berguño Hurtado,

Por otra parte

Han convenido lo siguiente:

El señor Ahcene [REDACTED] da en arrendamiento por el período y en las condiciones más adelante expresadas el local y los equipamientos en propiedad que se especificará más abajo, a la Embajada de Chile en Argelia, representada por su Embajador señor Francisco Javier Berguño Hurtado, quién acepta de conformidad con el Inventario que se anexa al presente contrato.

Artículo 2: DESIGNACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD

El presente contrato tiene por objeto un inmueble situado en el número 43 de la Calle Parmentier, Hydra, Argel Capital, Provincia de Argel, que consta de una planta baja, tres pisos y una terraza. El inmueble comprende también un espacio para aparcamiento y un patio con piscina.

El inmueble arriba mencionado es propiedad del arrendador señor Ahcene [REDACTED] quien adquirió dicha propiedad según el Registro del Conservador de Bienes Raíces de Bir Mourad Rais [REDACTED], de fecha [REDACTED] 2009, según el acta de compra extendida ante el Notario Público [REDACTED]

Artículo 3: USO DEL INMUEBLE

El inmueble arrendado será utilizado para uso de oficinas destinadas a las cancillerías de las Embajadas de Chile y Colombia. En tal sentido, el propietario arrendador acepta que la Embajada de Chile albergue en el inmueble arrendado, a título gratuito, a la Embajada de Colombia en Argelia en conformidad con el convenio existente entre los dos países para compartir sedes diplomáticas, lo que en ningún caso podrá ser entendido por el arrendador como cesión o subarrendamiento.

Queda claramente establecido que el único titular y responsable del contrato de arrendamiento ante el arrendador es la Embajada de Chile en Argelia.

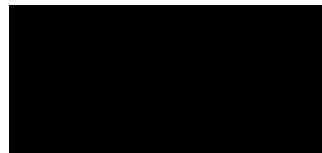
Artículo 4: DISPOSICIONES

Por el presente contrato el arrendatario se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Tomar los lugares arrendados en el estado en que se encuentran actualmente, es decir, en el día de inicio de ocupación, mantenerlos en buen estado por su cuenta (mantención normal de los espacios, de los equipamientos, de la piscina, el ascensor...) y restituirlos, al terminar este contrato, en el mismo estado en que le fueran entregados sin perjuicio del desgaste por el uso habitual del inmueble. La restitución del inmueble, llegado el momento, será efectuada el día y hora hábil para constatar su estado, debiendo exhibir los últimos recibos de pago por servicios básicos, así como fijar el plazo y condiciones para la devolución de los pagos en exceso, en caso de haberlos. Debiendo las partes firmar un acta de entrega y recepción del inmueble, declarando que la devolución se efectúa a entera satisfacción de las partes.
- b) Las cuatro cocinas (dos renovadas y dos nuevas) no serán modificadas.
- c) El arrendatario deja constancia en este acto de recibir la propiedad en buenas condiciones.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula “*USO DEL INMUEBLE*”, utilizar los lugares arrendados para uso de oficinas destinadas a la Cancillería de Chile en Argelia.
- e) Pagar las facturas de servicios básicos de agua, electricidad y gas.
- f) Ocupar el bien para el fin establecido en la cláusula “*USO DEL INMUEBLE*” sin que pueda ceder su derecho al arriendo o sub-arrendar en todo o en parte, sin el acuerdo expreso y por escrito del arrendador.

Por el presente contrato el arrendador se obliga a asumir el costo de la mantención indispensable para que el inmueble conserve su estado de servir para el fin tenido en cuenta al decidirse el arriendo. Así, el arrendador se compromete a hacerse cargo de las grandes obras de mantenimiento del inmueble alquilado, particularmente las obras de impermeabilización, fontanería, calefacción, pintura exterior, así como de los gastos inherentes.

Al término del contrato de arrendamiento, el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales que conformen las mejoras útiles introducidas en el inmueble arrendado, siempre que no cause detrimento en dicha propiedad o bien puedan quedar estas a favor del arrendador siempre que se abone al arrendatario el valor de los materiales, considerándolos en forma separada.



Artículo 5: SEGUROS

Será responsabilidad del arrendador contratar un seguro por riesgo de catástrofes naturales que puedan afectar al inmueble, de conformidad con la reglamentación vigente.

El seguro por riesgos ligados directamente a la explotación del inmueble corresponde al arrendatario.

Artículo 6: PERIODO

El presente contrato de arrendamiento es acordado y aceptado por las partes por un período de 3 (tres) años, a partir del 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2026. El contrato podrá ser renovado por un período adicional. De ser el caso, las partes deberán suscribir un adenda que será anexada al presente contrato.

Se podrá poner fin a este contrato en todo momento por acuerdo mutuo de las partes, en las condiciones libremente convenidas. Sin embargo, este término no dará lugar a ningún tipo de indemnización para alguna de las partes.

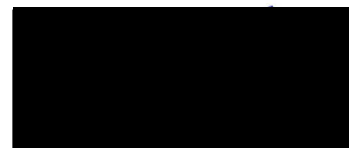
Asimismo, las partes tiene la facultad de poner fin al contrato en todo momento, de manera unilateral, sin expresión de causa, por notificación escrita dirigida a la contraparte dos meses antes de la fecha en que debería producirse dicho término del contrato.

En tal circunstancia, el arrendatario sólo tendrá que pagar el arriendo que corresponda al período que va hasta el último día del uso efectivo del inmueble sin que el arrendador pueda exigir ningún tipo de indemnización por término anticipado del contrato. En el caso en que se haya efectuado un pago por adelantado, el arrendador tendrá que restituir el monto que corresponda a las mensualidades posteriores a la fecha en que debe entrar a operar el término anticipado, restándose los montos de los impuestos ya pagados y en el caso en que el inmueble se encuentre en su estado inicial.

En caso de que se produzca una cesión o transferencia de derechos y obligaciones del contrato, del parte del arrendador a un tercero, siempre el arrendatario tendrá derecho a seguir arrendando el inmueble bajo las mismas condiciones estipuladas en el respectivo contrato.

Artículo 7: MONTO DEL ARRIENDO

El presente contrato de arrendamiento es acordado y aceptado por las partes por un monto mensual de US\$9.000 (nueve mil dólares estadounidenses) equivalente en dinares argelinos convertibles. El pago se hará, de acuerdo a la costumbre local, con un año de anticipación, en los siete primeros días del mes de abril. Con excepción del primer



pago anual que se efectuará en los diez días contados a partir de la firma del presente contrato.

Efectuado el pago mediante transferencia bancaria, el arrendador se obliga a firmar el recibo del mismo que le presente el arrendatario.

Toda revisión del canon de arriendo deberá ser objeto de un acuerdo entre ambas partes y se dejará constancia en una adenda que se anexará al presente contrato.

Artículo 8: GARANTIA

El arrendador acepta no exigir del arrendatario el depósito de una garantía para el cumplimiento de este contrato.

Una revisión del inventario, en presencia de un ministro de fe (huissier) designado de común acuerdo por las partes, cuyos honorarios serán de cargo del arrendador, se hará antes y después de la ocupación del bien arrendado.

Artículo 9: CLAUSULA DIPLOMATICA

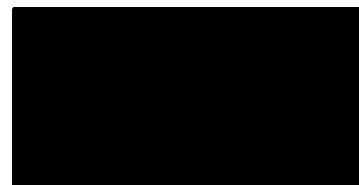
El arrendatario estará facultado para poner término anticipado al presente contrato mediante comunicación escrita enviada al arrendador con ese fin y con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en que surtirá efectos cuando por razones de índole institucional del país acreditado, motivos de seguridad o fuerza mayor, o si por término de relaciones diplomáticas o consulares entre la República de Chile y la República Argelina Democrática y Popular debiere cerrarse la Embajada de Chile. En tal evento, el arrendatario sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, el arrendador deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a aquella en que va a operar dicha terminación anticipada.

Artículo 10: DOMICILIO

Las partes fijan como domicilio los indicados en este contrato.

Artículo 11: JURISDICCION

Toda eventual controversia a desacuerdo que pudiere surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato se arreglarán de manera amistosa. En el caso contrario, serán sometidas a los tribunales competentes conforme a la ley argelina.



No obstante cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este contrato de arrendamiento, no se considerará que el arrendatario, al celebrar este contrato con el arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado Soberano reconocido como tal por Argelia, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.

En anexo del presente contrato, las partes reconocen haber recibido el inventario elaborado al momento de la entrega de las llaves del inmueble.

Se firma el presente contrato en 3 ejemplares en idiomas francés y español

[Redacted signature of the landlord]

Ahcene

Arrendador

[Redacted signature of the ambassador]

Embajador de Chile en Argelia
Francisco Javier Berguño Hurtado
Arrendatario

Hecho en Argel el 19 de marzo de 2023

CONTRAT DE LOCATION

Article 1 : LES PARTIES

Le bailleur, monsieur Ahcene [REDACTED], de nationalité algérienne, titulaire de la carte d'identité algérienne [REDACTED], domicilié au [REDACTED] Alger.

D'une part

Et

Le locataire, l'Ambassade du Chili, représentée par son Ambassadeur en Algérie, monsieur Francisco Javier Berguño Hurtado [REDACTED].

D'autre part

Ont convenu ce qui suit :

Monsieur Ahcene [REDACTED] donne en location pour une période et dans les conditions énumérées ci-dessous les locaux et équipements en propriété qui sera spécifiée plus en avant, à l'Ambassade du Chili en Algérie, représentée par son Ambassadeur monsieur Francisco Javier Berguño Hurtado, qui accepte conformément à l'état des lieux joint en annexe du présent contrat.

Article 2 : DESIGNATION ET ORIGINE DE LA PROPRIÉTÉ

Le présent contrat a pour objet un immeuble situé au N° 43 de la Rue Parmentier, Hydra, Alger capitale, Wilaya d'Alger, qui consiste en un rez-de-chaussée, trois étages et d'une terrasse. L'immeuble comprend également un espace de stationnement et un patio avec piscine.

L'immeuble suscit   est la propri  t   du bailleur monsieur Ahcene [REDACTED] qui l'a acquis selon l'enregistrement    la Conservation Fonci  re de Bir Mourad Rais, sous le [REDACTED] du [REDACTED] 2009, de l'acte d'Achat   tabli par le Notaire [REDACTED]

Article 3 : USAGE DE L'IMMEUBLE

L'immeuble en location sera utilis   pour usage de bureaux destin  s aux chancelleries des Ambassades du Chili et de Colombie. En ce sens, le propri  taire bailleur consent    ce que l'Ambassade du Chili abrite dans l'immeuble lou  ,    titre gracieux, l'Ambassade de Colombie en Alg  rie en conformit   d'une convention existante entre les deux pays pour partager des si  ges diplomatiques, ce qui en aucune mani  re sera entendu par le bailleur comme cession ou sous location.

Il reste clairement établi que l'unique titulaire et responsable du contrat de location auprès du bailleur reste l'Ambassade du Chili en Algérie.

Article 4 : DISPOSITIONS

Par le présent contrat le locataire s'oblige à remplir les conditions suivantes :

- a) Prendre les locaux loués dans l'état dans lesquels ils se trouvent actuellement, c'est-à-dire, le jour de l'entrée en jouissance, les maintenir en bon état à ses propres frais (entretien courant des espaces, des équipements, de la piscine, l'ascenseur,...) et les restituer, à l'expiration du contrat, dans le même état ou on les lui a remis, à exception de l'usure normale de l'immeuble. La restitution de l'immeuble, le moment venu, sera effectué le jour et à l'heure ouvrable pour constater son état, sur présentation des derniers reçus des services de base, de même fixer le délai et les conditions de remboursement de paiements en avance, si c'est le cas. Les deux parties devront signer un acte de remise et de réception de l'immeuble, déclarant que la restitution a été effectuée à l'entière satisfaction des parties.
- b) Les quatre (4) cuisines (2 rénovées, 2 neuves) seront sauvegardées, telles quelles.
- c) Le locataire rend compte par cet acte avoir reçu la propriété en bonnes conditions.
- d) Sans préjudice de ce qui est prévu dans la clause « USAGE DE L'IMMEUBLE », utiliser les locaux loués pour usage de bureaux destinés à la chancellerie de l'Ambassade du Chili en Algérie.
- e) S'acquitter des factures de services de bases d'eau, d'électricité et de gaz.
- f) Occuper les lieux pour les fins établies dans la clause « USAGE DE L'IMMEUBLE » et ne pouvoir en aucun cas céder son droit à la location ou sous louer, en tout ou en partie, sans le consentement explicite et par écrit du bailleur.

Par le présent contrat le bailleur est tenu de :

- a) Assumer le coût de l'entretien indispensable pour que l'immeuble conserve son état pour servir aux fins prises en compte lors de la location. Ainsi, le bailleur s'engage à se charger des travaux d'entretien de l'immeuble loué, particulièrement, ceux d'étanchéité, de plomberie, de chauffage, de peinture extérieure et des coûts inhérents
- b) Au terme du contrat de location, le locataire pourra séparer et enlever les matériaux qui constituent des améliorations utiles introduites dans l'immeuble loué, sans que cela ne soit au détriment de cette propriété, ou bien les laisser à la disposition du propriétaire en échange de la valeur de ces matériaux évaluée de façon séparée.

Article 5 : ASSURANCE

Il sera de la responsabilité du bailleur de contracter une police d'assurance contre les risques de catastrophes naturelles, conformément à la réglementation en vigueur.



L'assurance des risques liés à l'exploitation de l'immeuble est du ressort du locataire.

Article 6 : DUREE

Le présent contrat de location est accordé et accepté par les parties pour une durée de 3 (trois) années, à compter du 1^{er} avril 2023 et jusqu'au 31 mars 2026. Le contrat pourra être renouvelé pour une période additionnelle. Dans ce cas, les parties devront souscrire un addenda qui sera annexée au présent contrat.

Il pourra être mis fin au contrat de location à tout moment par accord mutuel entre les parties, dans les conditions librement convenues. Néanmoins, cette cessation conventionnelle ne donnera lieu à aucune sorte d'indemnisation pour aucune des parties.

De même, les parties ont la faculté pour mettre fin au contrat à tout moment de façon unilatérale, sans en exprimer la cause, par avis préalable écrit adressé à la contrepartie 02 mois au moins avant la date à laquelle doit s'opérer ce terme au contrat.

En telle circonstance, le locataire ne sera tenu de payer que le loyer couvrant la période allant jusqu'au dernier jour de l'usage effectif de l'immeuble sans exigence du bailleur à prétendre à une quelconque indemnisation pour cessation anticipée du contrat. Dans le cas où un paiement a été effectué à l'avance, le bailleur devra restituer ceux qui correspondent aux mensualités postérieures à la date à laquelle doit s'opérer ce terme par anticipation, diminués des impôts déjà acquittés et dans le cas où l'immeuble est dans son état initial.

Dans le cas d'une cession ou transfert des droits et obligations du contrat de la part de bailleur à une tierce personne, le locataire conservera le droit de continuer à louer l'immeuble dans les mêmes conditions stipulées dans ce contrat.

Article 7 : MONTANT DU LOYER

Le présent contrat de location est consenti et accepté par les parties pour un loyer mensuel équivalent en Dinars convertibles à 9.000 US\$. Le paiement s'effectuera, selon les usages locaux, pour une année à l'avance dans les sept premiers jours subséquents au 1er avril, date de l'annuité respective. A exception de la première annuité qui s'effectuera dans les dix jours subséquents à la signature du présent contrat.

Une fois le paiement effectué par transfert bancaire, le bailleur est tenu de signer un reçu que lui présente le locataire.

Toute révision de loyer doit faire l'objet d'un commun accord entre les deux parties et interviendra par voie d'avenant annexé au présent contrat.

Article 8 : CAUTION

Le bailleur consent à ne pas exiger du locataire le dépôt d'une caution en garantie de l'accomplissement de ce contrat.



Un État des lieux en présence d'un huissier de justice désigné de commun accord par les parties, dont les honoraires seront à la charge du bailleur, sera effectué avant et après l'occupation du bien mis en location.

Article 9 : CLAUSE DIPLOMATIQUE

Le locataire aura faculté de résilier le présent contrat par anticipation par communication écrite adressée à cette fin au bailleur au moins trente (30) jours avant la date d'effet lorsque des raisons d'ordre institutionnels du pays accrédité, des raisons de sécurité ou de force majeure, ou si pour rupture de relations diplomatiques ou consulaires entre la République du Chili et la République Algérienne Démocratique et Populaire l'on doit fermer l'Ambassade du Chili. Dans ce cas, le locataire paiera uniquement les loyers allant jusqu'au dernier jour de l'usage effectif de l'immeuble, sans prétention du bailleur à une quelconque indemnité en raison de cessation de contrat par anticipation. Dans le cas où des loyers ont été payés à l'avance, le bailleur devra restituer celles qui correspondent aux mensualités postérieures à celle de l'entrée en vigueur du terme de ce contrat par anticipation.

Article 10 : DOMICILE

Les parties font élection de domicile aux adresses mentionnées sur ce contrat.

Article 11 : JURIDICTION

Toute controverse ou désaccord éventuels qui pourraient surgir dans l'application ou l'interprétation du présent contrat seront réglés à l'amiable. Dans le cas contraire, cela sera soumis aux tribunaux compétents conformément à la loi algérienne.

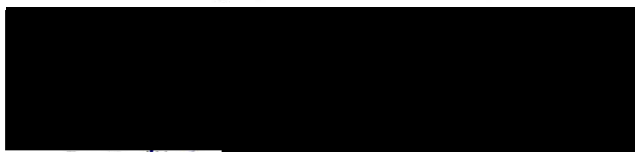
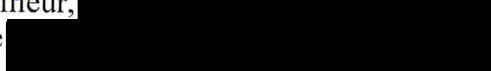
Nonobstant toute disposition contraire, explicite ou implicite dans ce contrat de location, il ne sera pas considéré que le locataire, en concluant ce contrat avec le bailleur, renonce aux privilèges et immunités dont il jouit en tant qu'Etat Souverain reconnu comme tel par l'Algérie, en accord avec le Droit International et les lois du pays hôte.

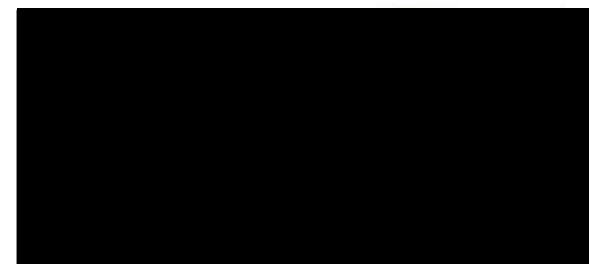
En annexe du présent contrat les parties reconnaissent avoir reçu l'état des lieux dressé lors de la remise des clefs.

Le présent contrat est signé en 3 (trois) exemplaires en langues française et espagnole.

Le Locataire

Etabli à Alger, le 19 mars 2023.


Le Bailleur,
Ahcene 



Le Locataire
L'Ambassade du Chili en Algérie
L'Ambassadeur
Francisco Javier Berguño Hurtado